

Relaciones Institucionales y Administración Pública, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 5 de marzo de 2003.

Jaime Pita Varela

Conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública

Resolución de 10 de marzo de 2003 por la que se hace público el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento de selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 3 de marzo de 2003 de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública (DOG nº 47, del 7 de marzo) y de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, el 10 de marzo en la sala E de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública, edificio administrativo San Caetano, en Santiago de Compostela, y bajo la presidencia de la directora general de la Función Pública, tuvo lugar el sorteo al que alude la citada resolución.

Conforme al resultado del mismo, el orden de actuación de los aspirantes en los procesos de selección para el ingreso en la Administración autonómica de Galicia que se deriven de la oferta de empleo público correspondiente al año 2003, empezará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra C.

Santiago de Compostela, 10 de marzo de 2003.

Jaime Pita Varela

Conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 180/2003, de 27 de febrero, por el que se modifican las cuantías establecidas en los artículos 26, 34.1º y 2º, 35.2º y 36 de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como varios artículos del reglamento que la ejecuta, aprobado por el Decreto 50/1989, de 9 de marzo.

La disposición adicional segunda de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1989, establece que el Consello de la Xunta de Galicia podrá, por medio de decreto, a propuesta de la Consellería

de Economía y Hacienda, modificar las cuantías establecidas en los artículos 25, 26, 34.1º y 2º, 35.2º y 36 de dicha Ley del patrimonio.

Las cuantías señaladas en los artículos 25 y 26 fueron actualizadas por los decretos 207/1994, de 30 de junio y 185/2001, de 26 de julio.

El artículo 18 de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen administrativo modifica el artículo 25 de la ley, añadiendo un segundo párrafo, relativo a la posibilidad de autorizar la suscripción de contratos de arrendamiento o de arrendamiento financiero de los bienes que se van enajenar, y adaptando sus cuantías a la nueva moneda, indicando los valores en euros.

En el mismo sentido, se hace necesario adaptar todas las cuantías que se indican en la ley, evitando una conversión automática de los valores actuales.

Finalmente, como quiera que los cambios que se introducen en la ley deben desarrollarse adecuadamente por el reglamento que la ejecuta, aprobado por el Decreto 50/1989, de 9 de marzo, atendiendo a los principios de jerarquía normativa y de seguridad jurídica, es necesario modificar dicho reglamento para adaptarlo a la normativa legal, tanto las nuevas cuantías, como las modificaciones introducidas por la Ley 7/2002 en los artículos 25 y 35 bis de la Ley del patrimonio.

En consecuencia, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veintisiete de febrero de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo 1º

Al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, se modifican las cuantías señaladas en los artículos 26, 34.1º y 2º, 35.2º y 36 de dicha Ley 3/1985, que quedan fijadas de la siguiente manera:

1. Cuantías del artículo 26:

Si el valor de los bienes inmuebles es inferior a 1.502.600 euros, le corresponde autorizar la enajenación directa a la Consellería de Economía y Hacienda y en los demás casos, al Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, en todo caso, mediante acuerdo motivado.

2. Cuantías del artículo 34.1º y 2º:

Cando el valor de los bienes muebles de la Comunidad Autónoma, previa tasación pericial, no exceda de 60.200 euros, su enajenación le corresponderá al titular de la consellería que los viniese utilizando. Si superase esa cantidad la enajenación la acordará el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda previa petición de aquella que los viniese utilizando.

Le corresponderá al Parlamento, mediante ley, aprobar la enajenación de obras de arte o de objetos de interés arqueológico, histórico o artístico con un valor que, según tasación pericial, exceda de 300.600 euros.

3. Cuantías del artículo 35.2º:

Si el valor de los bienes muebles que se van enajenar es inferior a 60.200 euros, se aplicará el procedimiento de contratación directa cuando así lo autorice expresamente el departamento que los viniese utilizando mediante acuerdo motivado. En los demás casos corresponde autorizarlo al Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda.

4. Cuantías del artículo 36:

Cuando el valor de los bienes muebles adjudicados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en procedimientos judiciales o en aplicación de la normativa recaudatoria por la vía de compulsión, no exceda de 6.100 euros, podrán ser enajenados por subasta o contratación directa, mediante resolución del conselleiro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio.

Artículo 2º

Se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 3/1985, de 12 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma gallega, aprobado por el Decreto 50/1989, de 9 de marzo, que pasará a tener la siguiente redacción en los preceptos que se indican a continuación:

1. Artículo 46.1º, párrafo segundo:

«Cuando la cuantía de la adquisición exceda de 1.803.100 euros, la Consellería de Economía y Hacienda requerirá autorización del Consello de la Xunta de Galicia para realizar la adquisición directa».

2. Artículo 63:

«Le corresponde a la Consellería de Economía y Hacienda acordar la enajenación cuando el valor de los bienes y derechos, según la declaración de enajenabilidad, no exceda de 3.005.000 euros; al Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la mencionada consellería, cuando sobrepase esa cantidad, y al Parlamento, mediante ley, si excediese de 12.020.000 euros.

La Consellería de Economía y Hacienda, el Consello de la Xunta de Galicia y el Parlamento de Galicia podrán autorizar, en los respectivos acuerdos de enajenación, la suscripción de contratos de arrendamiento o de arrendamiento financiero de los bienes que se van enajenar, cuando se considere procedente que temporalmente sigan siendo utilizados por los servicios administrativos. En todo caso, dichos acuerdos deberán ser adoptados previo informe de la Dirección General de Presupuestos».

3. Artículo 64:

«La enajenación se hará mediante subasta pública, salvo cuando la Consellería de Economía y Hacienda, si el valor es inferior a 1.502.600 euros, o el Consello de la Xunta de Galicia, en los demás casos, a propuesta

de la Consellería de Economía y Hacienda, autoricen expresamente la enajenación directa mediante acuerdo motivado».

4. Artículo 94:

1. «La enajenación de bienes muebles de la Comunidad Autónoma le corresponde al titular de la consellería que los viniese utilizando cuando el valor de los mismos, luego de tasación pericial, no excediese de 60.200 euros; si superase esa cantidad, la enajenación será acordada por el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda previa petición de aquella que los viniese utilizando».

3. «Cuando se trate de obras de arte o de objetos de interés arqueológico, histórico o artístico con un valor que, según tasación pericial, exceda de 300.600 euros, le corresponderá al Parlamento mediante ley aprobar su enajenación».

5. Artículo 95.2º:

«El expediente de enajenación será tramitado por la consellería que venga usando los bienes, cuando el valor de los mismos no exceda de 60.200 euros, o por la Consellería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio, si superase dicha cantidad. Deberá quedar justificada la conveniencia de venta, y practicarse siempre la correspondiente tasación pericial».

6. Artículo 96.1º:

«Se aplicará el procedimiento de contratación directa para la enajenación de bienes cuando el departamento que los viniese utilizando, si el valor es inferior a 60.200 euros o el Consello de la Xunta de Galicia en los demás casos y a propuesta de la Consellería de Economía y Hacienda, así lo autoricen expresamente mediante acuerdo motivado».

7. Artículo 97:

«Los bienes muebles adjudicados a la Comunidad Autónoma de Galicia en procedimientos judiciales o en aplicación de la normativa recaudatoria por la vía de apremio podrán ser enajenados por subasta o contratación directa, mediante resolución del conselleiro de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General del Patrimonio, si su valoración no excediese de 6.100 euros».

8. Artículo 96 bis.1:

«La consellería que adquiriese o que tuviese adscritos bienes muebles de la Comunidad Autónoma de Galicia, previo informe favorable de la Consellería de Economía y Hacienda, los podrá ceder a entidades públicas o sin ánimo de lucro en el marco de relaciones de colaboración, cooperación y coordinación, para ser destinados a fines de utilidad pública o interés social. Si los bienes cedidos no se aplicasen al fin señalado se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Administración de la Comunidad Autónoma».

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la misma o inferior categoría se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintisiete de febrero de dos mil tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Antonio Orza Fernández
Conselleiro de Economía y Hacienda

Decreto 181/2003, de 27 de febrero, por el que se modifica el Decreto 86/2002, de 7 de marzo, por el que se acepta la cesión, a título gratuito, hecha por el Ayuntamiento de Mondoñedo del inmueble situado en la calle Julia Pardo Montenegro, 13, término municipal de Mondoñedo (Lugo), para la construcción de la sede de la cabecera de la comarca de la Marina Central.

Una vez publicado el Decreto 86/2002, de 7 de marzo, por el que se acepta la cesión, a título gratuito, hecha por el Ayuntamiento de Mondoñedo del inmueble situado en la calle Julia Pardo Montenegro, 13, término municipal de Mondoñedo (Lugo), para la construcción de la sede de la cabecera de la comarca de la Marina Central, en el momento de la formalización de la cesión en escritura pública, se advirtió que la descripción del inmueble cedido por el ayuntamiento no se correspondía con la finca descrita en su artículo 1, ya que la cesión no comprendía la huerta.

Después de la incorporación al expediente del informe del técnico municipal de parcelación del inmueble objeto de cesión, y comprobado el error, procede su rectificación.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, en los términos de la propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día veintisiete de febrero de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifican los artículos 1 y 3 del Decreto 86/2002, de 7 de marzo, por el que se acepta la cesión, a título gratuito, hecha por el Ayuntamiento de Mondoñedo del inmueble situado en la calle Julia Pardo Montenegro, 13, término municipal de Mondoñedo (Lugo), para la construcción de la sede de la cabecera de la comarca de la Marina Central, quedando redactados como sigue:

«Artículo 1º

Se acepta la cesión hecha por el Ayuntamiento de Mondoñedo, a título gratuito, del inmueble situado

en la calle Julia Pardo Montenegro, 13, de Mondoñedo (Lugo), conocida como Casa Cuartel, compuesta de planta baja, dos pisos altos y buhardilla, de una superficie aproximada de unos veinte metros con cuarenta centímetros de frente por unos doce metros cincuenta centímetros de fondo, que linda al frente, con la citada calle Julia Pardo Montenegro; al fondo, con el resto de la finca matriz propiedad del Ayuntamiento de Mondoñedo; a la derecha, con casa de los herederos de Aladino González; y a la izquierda, con huerta de Ramón Otero Otero e hijos.

La finca matriz consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Mondoñedo en el tomo 689, libro 122, folio 220, finca número 22.037.

Artículo 3º

La Consellería de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría General y del Patrimonio, procederá a la formalización de la cesión en el correspondiente documento público, después de la oportuna segregación y a la inscripción del bien en el Registro de la Propiedad a nombre de la Comunidad Autónoma de Galicia».

Santiago de Compostela, veintisiete de febrero de dos mil tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Antonio Orza Fernández
Conselleiro de Economía y Hacienda

**CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN
Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA**

Orden de 27 de febrero de 2003 por la que se convocan ayudas de apoyo a la formación y actualización del profesorado universitario.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 31, establece como competencia plena de la Comunidad Autónoma de Galicia la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias.

El Real decreto 1754/1987, de 18 de diciembre (BOE del 19 de enero de 1988, DOG del 17 de febrero de 1988), le transfirió a la Comunidad Autónoma de Galicia competencias en materia de universidades. Estas competencias fueron asumidas por la Comunidad Autónoma y asignadas a la Consellería de Educación por el Decreto 62/1988, de 17 de marzo (DOG del 8 de abril).

La Ley 11/1989, de 20 de julio (DOG del 16 de agosto), de ordenación del sistema universitario de Galicia, determina la constitución del Sistema Universitario de Galicia con tres universidades: la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de A Coruña y la Universidad de Vigo.